

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura
FPR/MJGA/MHR/mhr

**APRUEBA BASES DE PROCEDIMIENTO PARA
IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE
DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA PARA
PESCADORES ARTESANALES DEL RECURSO
SARDINA Y ANCHOVETA DE LA REGIÓN DEL
BÍO BÍO"**

VALPARAISO, **29 AGO. 2013**

R. EXENTA N° **2411** /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.641 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2013; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 3, de la Sesión N° 73 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 29 de julio de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado entre otros, a financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera, determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67, de fecha 24 de Enero de 2013.

Que, la pesca artesanal de sardina común y anchoveta en la región del Biobío, constituye una de las pesquerías más importantes desde el punto de vista de las capturas que desembarca, los ingresos que genera al sector, la cantidad de personas involucradas en ella y su calidad de abastecedor principal de la industria destinada a la producción de harina de pescado, soporte alimenticio para otras cadenas productivas como la acuicultura y la ganadería que se desarrollan, tanto a nivel nacional, como internacional.

Que, esta Pesquería sustentada en peces pelágicos de pequeño tamaño, es susceptible de presentar variaciones de biomasa relacionadas con factores oceanográficos, como la elevación de la temperatura de las aguas costeras (su principal sitio de residencia), generando fases de reclutamiento poco eficientes o desplazamientos de la biomasa hacia sectores que cumplan con las condiciones oceanográficas favorables para su desarrollo. En este contexto, de acuerdo a lo señalado por el Comité Científico de Pequeños Pelágicos en abril del presente año, en la primavera del año 2012 se habrían presentado condiciones ambientales desfavorables para el desarrollo o éxito del reclutamiento de estos recursos, tales como bajos niveles de clorofila-a (anomalía negativa), incremento de la temperatura superficial del mar hacia fines del 2012, y aumento de la surgencia, lo cual produce transporte aumentando la mortalidad de huevos y larvas.

Que, en atención a las condiciones actuales, la condición de la pesquería ha presentado un notorio decremento en su presencia en las costas cercanas de la Octava Región, lo que se ha traducido en una disminución de los desembarques, afectando tanto a los pescadores, como a la cadena productiva que se apoya en estas materias primas.

Que, el Gobierno Regional del Biobío y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura han implementado el "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío", destinado a recabar información en cuanto a la actual distribución espacial y temporal de los recursos sardina y anchoqueta en la región.

Que, no obstante lo anterior, y siendo necesario que la actividad pesquero artesanal se diversifique, redirigiendo su esfuerzo pesquero hacia otros recursos distintos de la sardina común y la anchoqueta, es que el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión 73, por medio de Acuerdo N° 3, ha acordado destinar la suma de hasta \$317.000.000.- (Trescientos diecisiete millones de pesos), para financiar el **"Programa de diversificación productiva para pescadores artesanales del recurso sardina y anchoqueta, de la región del Biobío"**, destinado a permitir la generación de condiciones y capacidades adecuadas que permitan a las unidades pesquero artesanales de éste recurso, diversificar su actividad tradicional sobre la operación en otros recursos presentes en la zona, como la merluza común, congrio negro, reineta y jibia.

Que, en este contexto la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - Fondo de Administración Pesquero, ha elaborado el **"Programa de Diversificación Productiva para Pescadores Artesanales del Recurso Sardina y Anchoqueta de la Región del Bío Bío"**, el que tiene por objeto avanzar en la generación de condiciones para que parte de la flota pueda diversificar su operación en otros recursos pesqueros, contribuyendo a la diversificación productiva necesaria, para ampliar la base de recursos que sustentan las actividades pesquero artesanales, asimismo reforzar las condiciones de seguridad de las embarcaciones que así lo requieran, por medio de la adquisición de equipamiento necesario para la operación segura de las faenas de pesca en alta mar.

Que, este programa se enmarca dentro de los cometidos legales del Fondo de Administración Pesquero, por cuanto entre sus lineamientos se encuentra el financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal. En este sentido, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, "Fomento" se define como promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general. Asimismo, "Desarrollo" se define como la evolución progresiva de una actividad hacia mejores niveles de vida, y es sinónimo de progreso y crecimiento social, económico y cultural; En este sentido, el "Programa de Diversificación Productiva para Pescadores Artesanales del Recurso Sardina y Anchoqueta de la Región del Bío Bío" se encuentra dentro de estos lineamientos por cuanto tiene por objeto la diversificación productiva de la flota pesquero artesanal de la VIII Región.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 119 de 2010, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 24 de enero de 2013, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2013 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **APRUÉBANSE** las bases de procedimiento para implementación del **“Programa de Diversificación Productiva para Pescadores Artesanales del Recurso Sardina y Anchoqueta de la Región del Bío Bío”** que son del siguiente tenor:

BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA PARA PESCADORES ARTESANALES DEL RECURSO SARDINA Y ANCHOVETA DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO”

TÍTULO I DEL PROGRAMA

Artículo 1°: La pesca artesanal de sardina común y anchoqueta en la región del Biobío constituye una de las pesquerías más importantes desde el punto de vista de las capturas que desembarca, los ingresos que genera al sector, la cantidad de personas involucradas en ella y su calidad de abastecedor principal de la industria destinada a la producción de harina de pescado, soporte alimenticio para otras cadenas productivas como la acuicultura y la ganadería que se desarrollan, tanto a nivel nacional, como internacional.

Esta pesquería sustentada en peces pelágicos de pequeño tamaño, es susceptible de presentar variaciones de biomasa relacionadas con factores oceanográficos, como la elevación de la temperatura de las aguas costeras (su principal sitio de residencia), generando fases de reclutamiento poco eficientes o desplazamientos de la biomasa hacia sectores que cumplan con las condiciones oceanográficas favorables para su desarrollo. En este contexto, de acuerdo a lo señalado por el Comité Científico de Pequeños Pelágicos en abril del presente año, en la primavera del año 2012 se habrían presentado condiciones ambientales desfavorables para el desarrollo o éxito del reclutamiento de estos recursos, tales como bajos niveles de clorofila-a (anomalía negativa), incremento de la temperatura superficial del mar hacia fines del 2012, y aumento de la surgencia, lo cual produce transporte aumentando la mortalidad de huevos y larvas.

La condición actual de la pesquería, enfrentada a una condición oceanográfica desfavorable, ha presentado un notorio decremento en su presencia en las costas cercanas de la octava región, lo que se

ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando tanto a los pescadores como a la cadena productiva que se fundamenta en estas materias primas.

Por esta razón, el Gobierno Regional de la Región del Bío Bío en conjunto con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se encuentran implementando el "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío" destinado a recabar datos necesarios para una adecuada operación de la flota artesanal afectada con esta crisis.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, y considerando la relevancia económica de estos recursos en la zona, el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión 73, de 29 de julio de 2013, por medio de Acuerdo N° 3, ha aprobado la suma \$317.000.000.- (trescientos diecisiete millones de pesos), para el financiamiento del **"Programa de diversificación productiva para pescadores artesanales del recurso sardina y anchoqueta, de la región del Biobío"**, en virtud del cual se permite la generación de condiciones para que parte de la flota pesquera, que se ha visto afectada por la escasez de recursos, pueda orientar su operación a la captura de otros recursos pesqueros presentes en la zona .

Artículo 2°: El objetivo del presente Programa es contribuir a la generación de condiciones y capacidades adecuadas que permitan a las unidades pesqueras artesanales, integrantes del Régimen Artesanal de Extracción Sardina y Anchoqueta, diversificar su actividad tradicional a la operación en otros recursos pesqueros presentes en la zona, como el recurso merluza común, congrio negro, reineta y jibia, mediante la entrega de competencias teórico-prácticas y la inversión en equipamiento pesquero, de operación y/o seguridad, readecuando sus capacidades productivas y de operación sobre estos recursos.

Artículo 3°: El "Programa de Diversificación Productiva para Pescadores Artesanales del Recurso Sardina y Anchoqueta de la Región del Bío Bío" se implementará con recursos del Fondo de Administración Pesquero, por la suma de hasta \$317.000.000.- (trescientos diecisiete millones de pesos).

Artículo 4°: El Programa, contempla una intervención en dos ámbitos; por una parte, la entrega de competencias teórico - prácticas a los beneficiarios, respecto de las pesquerías de merluza común, reineta, congrio negro y jibia, según la selección que realicen los propios participantes al Programa en la etapa de postulación. Además, se contempla dotar a los beneficiarios del equipamiento productivo y/o de seguridad que les permita la operación en las faenas de pesca sobre los nuevos recursos.

Por otra parte, considera la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable a la tripulación de las embarcaciones beneficiarias, con el objeto de que se realicen faenas de operación de las embarcaciones en las pesquerías elegidas, a efectos de poner en práctica los conocimientos adquiridos, así como utilizar de manera práctica los implementos entregados para avanzar en el camino de aumentar el esfuerzo de pesca a especies distintas de la sardina y la anchoqueta.

Artículo 5°: Las normas contenidas en las presentes bases, regularán el proceso de postulación, de selección de beneficiarios, y la asignación de los beneficios que comprende el presente Programa.

Artículo 6°: Las bases del Programa se encontraran disponibles para los interesados en oficinas de la Dirección Zonal de Pesca VIII Región, ubicadas en Julio Parada N° 288, Sector Cerro La Virgen, Concepción, como asimismo serán publicadas en el sitio web del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl).

La publicación del llamado a postulación al **"Programa de Diversificación Productiva para Pescadores Artesanales del Recurso Sardina y Anchoqueta de la Región del Bío Bío"** se practicará en la página web del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl), una vez tramitada totalmente la resolución aprobatoria de las presentes bases.

TITULO II

DEL PROCESO DE POSTULACION Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 7°: Podrán postular al **"Programa de Diversificación Productiva para Pescadores Artesanales del Recurso Sardina y Anchoqueta de la Región del Bío Bío"**, los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo de **5 días hábiles desde la fecha de la total tramitación de la Resolución que apruebe las presentes bases.**

Artículo 8°: Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera de plazo, serán causales para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

Artículo 9°: Podrán participar del Programa los interesados que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1. **El armador, la embarcación y su tripulación** deben tener inscripción vigente en el **Registro Pesquero Artesanal (RPA) de la VIII región**. Asimismo, la tripulación deberá estar inscrita en la **categoría de pescador artesanal propiamente tal**.
2. La embarcación participante del Programa, debe **tener inscripción vigente en el recurso sardina común y anchoqueta en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de SERNAPESCA en la VIII región del Biobío, al 10 de abril del 2013**, asimismo deberán contar con Registro Pesquero artesanal en el recurso hacia el cual deseen diversificar su actividad.
3. La embarcación participante del Programa debe cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Respecto de aquellas embarcaciones que al inicio de la temporada 2013 detentaban permisos vigentes en la categoría de bote; haber registrado desembarques de los recursos sardina común y anchoqueta en una cantidad superior al 70% de la captura promedio de estos recursos, para la misma clasificación de embarcación, para el periodo que va desde 01 de enero al 30 de junio de 2013, y que no hayan sobrepasado las 150 toneladas

desembarcadas al 30 de junio de 2013. Ambas condiciones deben cumplirse de manera copulativa.

- b. Respecto de aquellas embarcaciones que al inicio de la temporada 2013 detentaban permisos vigentes en la categoría de Lanchas; su desembarque de recursos sardina común y anchoveta entre el 01 de enero al 30 de junio de 2013, debe ser superior al 70% de la captura de estos recursos registrada a igual fecha del año 2012, respecto de la misma embarcación. Para el caso que la embarcación no haya registrado captura de estos recursos durante el periodo considerado, se aplicará el 70% al promedio de los desembarques asociados a estos recursos para la misma categoría de embarcación respecto de la misma fecha para el año 2013. Asimismo respecto de las embarcaciones que al inicio de la temporada 2013 detentaban permisos vigentes en la categoría de lanchas, deberán cumplir uno de los siguientes requisitos, dependiendo de su eslora:
 - i. Lanchas menores; no haber desembarcado, al 30 de junio de 2013, el 100% de su aporte en toneladas a su organización o cuota residual, según corresponda, dentro del RAE Sardina Común Anchoveta, región del Bio Bio, año 2012.
 - ii. Lanchas medias; no haber desembarcado, al 30 de junio de 2013, el 85% de su aporte en toneladas a su organización o cuota residual, según corresponda, dentro del RAE Sardina Común Anchoveta, región del Bio Bio, año 2012,
 - iii. Lanchas mayores; no haber desembarcado, al 30 de junio de 2013, el 75% de su aporte en toneladas a su organización o cuota residual, según corresponda, dentro del RAE Sardina Común Anchoveta, región del Bio Bio, año 2012.
4. **La tripulación y embarcación participante del Programa deben tener además matrícula vigente ante la Autoridad Marítima.**
5. Los armadores deben contar con **certificado de navegabilidad vigente** respecto de la(s) embarcación(es) participantes del programa.
6. La tripulación que conforme la dotación de la embarcación participante del programa, deberá contar con a lo menos un **registro de zarpe ante la Autoridad Marítima, para el período comprendido entre enero del año 2012 y el 31 de mayo de 2013**, los que para los efectos de éste programa se consideraran "zarpes históricos".
7. En aquellos casos en que la embarcación o algunos de los participantes del presente programa hayan sido objeto de un procedimiento de sustitución, reemplazo o sucesión, con posterioridad al zarpe histórico invocado, se deberá acreditar esta circunstancia acompañando la respectiva **resolución emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que acoge la sustitución, reemplazo o sucesión.**

Se considerará como Tripulación participante del Programa, sólo aquella establecida e individualizada en uno de los Zarpes Históricos señalados en el numeral 6 del presente artículo.

La embarcación que participe del Programa no podrá variar su tripulación durante el desarrollo del mismo. En caso que durante el desarrollo del Programa se llegare a incorporar a un nuevo tripulante a la embarcación, éste no tendrá derecho a percibir el aporte pecuniario establecido en el numeral 3 del Artículo 14 de las presentes bases.

En todo caso, la tripulación participante del programa **no podrá ser en número mayor que aquella registrada en aquel zarpe histórico que contenga la mayor dotación, la que tampoco podrá exceder la dotación máxima permitida según la categoría de la embarcación** que participa del Programa. Asimismo cada tripulante sólo puede incorporarse en la **tripulación de una embarcación participante del Programa**.

La verificación de los requisitos antes dispuestos será efectuada por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII región, para lo cual, respecto de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 precedentes, se solicitará establecer el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los postulantes, mediante Oficio Ordinario al SERNAPESCA, debiendo constar, a su vez, mediante oficio.

Por su parte, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4, 5 y 6 precedentes, serán verificados por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región, por medio de consulta dirigida a la Autoridad Marítima, por medio de Oficio Ordinario, la cual deberá responder de la misma forma.

Artículo 10°: La postulación al Programa se realizará mediante la presentación ante la Dirección Zonal de Pesca, región del Bio Bio de **"Ficha de Postulación"** por parte del respectivo armador, en los términos dispuestos en el artículo 8°, debiendo presentarse conjuntamente los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula de identidad de cada uno de los participantes del Programa (armadores y/o patrón y tripulantes), por ambos lados.
2. Fotocopia de Autorización de Zarpe (s) registrados entre 01 de enero de 2012 al 31 de mayo de 2013, que acredite la dotación histórica presentada al presente Programa.

Para el caso de los postulantes que hubieren participado del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta, asociada al Régimen Artesanal de Extracción", podrán postular con la sola presentación de la **Ficha de Postulación**.

Sin perjuicio de lo anterior, **en caso de que un armador desee modificar la dotación respecto del anterior Programa, deberá realizar su postulación conforme a las reglas generales.**

La postulación, en su caso, se deberá efectuar por medio de la entrega de los antecedentes en la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región **en sobre cerrado**.

Cabe señalar que, no obstante la presentación de documentos, para los efectos de acreditación del requisito establecido en el Artículo 9, número 6, se estará a lo informado por la Autoridad Marítima.

Artículo 11°: No podrán acceder a la calidad de beneficiarios los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos para participar en el programa.
- Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.

- Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o en anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero (FAP), habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
- Integrantes de una tripulación que NO se encuentren dentro de la dotación histórica de la embarcación que se presentan.

Artículo 12°: Para la selección de los beneficiarios finales del presente programa, se procederá a evaluar a aquellos que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 9. Posteriormente, se conformará una nómina jerarquizada de las embarcaciones participantes del programa, en la cual se priorizará a aquellas que registren menor proporción o cociente de desembarque, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Para el caso de las embarcaciones que al inicio de la temporada 2013 detentaban permisos vigentes en la categoría de bote, el coeficiente de desembarque se calculará utilizando como denominador las 150 toneladas desembarcadas a fecha del 30 de junio de 2013.

Para el caso de las embarcaciones que al inicio de la temporada 2013 detentaban permisos vigentes en la categoría de lancha, el cociente de desembarque se calculará utilizando como denominador los siguientes parámetros:

- Para lanchas menores, el tonelaje correspondiente al 100% de su aporte en toneladas a su organización o cuota residual, dentro del RAE Sardina Común Anchoqueta, región del Bio Bio, año 2012.
- Para lanchas medias el tonelaje correspondiente al 85% de su aporte en toneladas a su organización o cuota residual, dentro del RAE Sardina Común Anchoqueta, región del Bio Bio, año 2012.
- Para lanchas mayores el tonelaje correspondiente al 75% de su aporte en toneladas a su organización o cuota residual, dentro del RAE Sardina Común Anchoqueta, región del Bio Bio, año 2012.

En caso de producirse empates después de la aplicación de los criterios anteriormente señalados, se preferirá aquellas embarcaciones que registren mayor antigüedad en el Registro Pesquero Artesanal, en caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

El número total de beneficiarios del Programa, estará definido por la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 13°: La postulación de los participantes al "Programa de Diversificación Productiva para Pescadores Artesanales del Recurso Sardina y Anchoqueta de la Región del Bío Bío" se hará efectiva por medio de la entrega de la Ficha de Postulación, la que deberá contener los antecedentes del armador de la embarcación participante del programa y de su tripulación, conjuntamente con los documentos señalados en el Artículo 10 de las presentes bases. Asimismo, en esta Ficha los postulantes deberán manifestar el recurso pesquero en el cual deseen diversificar su esfuerzo pesquero. Esta elección es excluyente, debiendo seleccionar una opción entre los recursos merluza común, congrio negro, reineta y jibia, entre aquellos recursos que la embarcación tenga inscrito en el Registro Pesquero Artesanal.

TITULO III

DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL PROGRAMA

Artículo 14°: El "Programa de Diversificación Productiva para Pescadores Artesanales del Recurso Sardina y Anchoqueta de la Región del Bío Bío" considera los siguientes beneficios:

1. Entrega de competencias teórico - prácticas a los beneficiarios (tripulantes y armadores), respecto de la pesquería seleccionada.
2. Entrega de implementos y/o equipos necesarios para la operación pesquera, la que se materializará por medio de un "Kit Productivo", lo que permitirá que los beneficiarios cuenten con los elementos para realizar labores de pesca en recursos distintos de la sardina y la anchoqueta.
3. Aporte pecuniario, a la tripulación participante del Programa. Este beneficio comprende la entrega de un aporte pecuniario, personal e intransferible, no reembolsable, destinado a cubrir el costo de oportunidad de la tripulación participante del Programa producto de su participación en la capacitación y las faenas de pesca de extracción de los recursos hacia los cuales se oriente la diversificación, facilitando la puesta en práctica de los conocimientos aprendidos y la utilización de los implementos entregados por medio del Kit Productivo. De esta forma, cada tripulante participante del Programa recibirá la suma de \$340.000.- (trescientos cuarenta mil pesos), los que se dividirán en dos cuotas la primera de las cuales será por la suma de \$204.000.- (doscientos cuatro mil pesos), la que será pagada inmediatamente, una vez que se encuentren establecidos los beneficiarios del presente programa y la segunda, correspondiente a la suma de \$136.000.- (ciento treinta y seis mil pesos), será pagada con posterioridad al desarrollo de las capacitaciones a las que se refiere el N° 1 del presente Artículo.

Los tripulantes que reciban el pago de la primera cuota del presente programa estarán obligados a participar de la capacitación y las faenas de pesca de extracción, que involucra el mismo, en caso contrario deberán restituir las sumas percibidas por dicho concepto.

Artículo 15°: El beneficio comprendido en el numeral 2, del Artículo 14 de las presentes bases, denominado "Kit Productivo", al cual tendrá derecho el armador de cada una de las embarcaciones participantes del Programa, considera la entrega de elementos necesarios para la operación en las pesquerías de merluza común, reineta, congrio negro o jibia, debiendo optar el armador por una de ellas al tiempo de realizar su postulación al programa. El kit originalmente seleccionado no podrá ser modificado.

Cada Kit Productivo, estará compuesto por una característica base y una complementaría. La composición de este kit es variable, y estará determinada por el recurso al que hubiere optado en su ficha de postulación distinguiéndose dos elementos:

- a) un componente base idéntico para todos los kit, según se trate de kit para la pesca de, merluza, reineta, congrio negro o jibia, según se presenta en cuadro inserto en el presente artículo

- b) Un componente complementario al cual se podrá optar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria por embarcación según se indica en el párrafo final del presente Artículo..

Cada Kit comprende los siguientes materiales según el cuadro que a continuación se detalla.

KIT Productivo	Característica Base	Característica Complementaria
Merluza Común	Red de Enmalle para Merluza Común	- Virador y/o Chigre
Reineta	Red de Enmalle para Reineta	- Balsa de Salvamento
Congrio Negro	Red de Enmalle para Congrio	- Ropa de Agua.
Jibia	Potera	- Otros materiales básicos

El costo máximo del kit productivo al que podrá acceder cada embarcación, estará definido por el número de tripulantes con el que se hubiere postulado al Programa y que cumplan la totalidad de los requisitos para acceder a sus beneficios. El monto del Kit asignado a cada embarcación, no podrá ser superior a la suma del aporte pecuniario obtenido por la totalidad de sus tripulantes. Para estos efectos se atenderá al número de tripulantes que cumplieron la totalidad de los requisitos para acceder al programa, al tiempo de que la embarcación haya sido establecida como beneficiaria, con independencia de que posteriormente dejen de pertenecer a la misma.

Artículo 16°: Los beneficios comprendidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 14° de las presentes bases, serán entregados por medio de la contratación de una consultoría externa, la que será la encargada de entregar los conocimientos teórico prácticos a los beneficiarios, y de materializar la entrega de los implementos que permitirán la operación de las embarcaciones en recursos diversos de la sardina y la anchoveta,

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

Artículo 17°: El monto total del Programa considera un financiamiento, aprobado por el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión N° 73, de 29 de julio de 2013, por medio de Acuerdo N° 3, de hasta \$317.000.000- (trescientos diecisiete millones de pesos), considerando los beneficios señalados en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 14 de las presentes bases.

Se considera la suma de \$30.000.000.- (treinta millones de pesos), para el financiamiento de una consultoría que realice las actividades de capacitación comprendidas en el presente programa.

TITULO V

DE LA DURACIÓN Y/O VIGENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 18°: El presente Programa tendrá una vigencia de 6 meses, período en el cual deberán desarrollarse la totalidad de las actividades que en él se contemplan.

TITULO VI
DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19°: Se entiende por "beneficiario" al armador y/o tripulante que cumpliendo con los requisitos dispuestos en las presentes bases, sea seleccionado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 12 de las presentes bases..

Artículo 20°: La selección de beneficiarios tendrá lugar una vez ejecutado el proceso de evaluación, debiendo publicarse el acto administrativo respectivo en la página web del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl)

Artículo 21°: Para la selección de los beneficiarios del "Programa de Diversificación Productiva para Pescadores Artesanales del Recurso Sardina y Anchoqueta de la Región del Bío Bío", la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región verificará el cumplimiento de los requisitos respecto de cada uno de los postulantes, y la documentación presentada; estableciéndose la nómina de beneficiarios por medio de Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

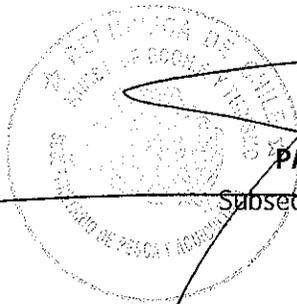
Artículo 22°: Los postulantes que no resulten beneficiarios podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado. Con todo, durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 9° de las presentes Bases.

2. DÉJASE CONSTANCIA que el monto total asignado al presente programa denominado "**Programa de Diversificación Productiva para Pescadores Artesanales del Recurso Sardina y Anchoqueta de la Región del Bío Bío**", asciende a la suma de hasta **\$317.000.000.-(trescientos diecisiete millones de pesos)**, según fuera aprobado por medio de Acuerdo N° 3 de la Sesión 73 del Consejo de Administración Pesquera.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no implica egreso de recursos con cargo al presupuesto vigente para el Fondo de Administración Pesquero.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTA SUBSECRETARÍA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura